

ESTATUTOS DE SOFEJEA S.A.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de SOFEJEA S.A. queda constituida una Sociedad Mercantil de carácter Municipal que se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.- Régimen legal:

En relación a la normativa que *rige* el funcionamiento de la Sociedad esta se ajustará a lo dispuesto en la Ley 1/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, a la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón y al D. 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón que regula el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

ARTÍCULO 3º. La Sociedad que se constituye tiene por objeto:

- a) La promoción, gestión y realización de actuaciones encaminadas a facilitar la instalación y desarrollo de actividades empresariales en el municipio de Ejea de los Caballeros.
- b) La promoción y comercialización del patrimonio industrial propiedad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y de la propia Sofejea S.A., tanto de infraestructuras como de naves industriales.
- c) El desarrollo de acciones de apoyo y acompañamiento a los proyectos promovidos por las pymes, trabajadoras y trabajadores autónomos y personas emprendedoras en el municipio de Ejea de los Caballeros.
- d) La gestión de equipamientos para el desarrollo de iniciativas emprendedoras, tales como incubadoras, semilleros y/o viveros de empresas.

- e) La coordinación de estrategias, planes y/o programas municipales que persigan la consecución de un desarrollo económico sostenible para el municipio de Ejea de los Caballeros.
- f) La planificación, organización, gestión y coordinación de certámenes, jornadas, eventos, ferias o cualquier otra modalidad de divulgación y/o potenciación de actividades empresariales, agrarias, industriales, comerciales, turísticas o promocionales del municipio de Ejea de los Caballeros.

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido comenzando sus operaciones a partir de la fecha de su constitución. Su ámbito de actuación será el municipio de Ejea de los Caballeros, entendido como el conjunto territorial que incluye el núcleo central de Ejea y otros ocho núcleos de población (Pinsoro, Santa Anastasia, Bardenas, El Bayo, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués).

ARTÍCULO 5º.- La Sociedad tiene nacionalidad española y se halla sujeta al régimen civil, fiscal y administrativo de Aragón.

El domicilio social se establece en la localidad de Ejea de los Caballeros, Plaza de la Diputación, número 2.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6º.- El capital social es de 210.350 euros, representado por treinta y cinco mil acciones al portador de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, integradas en una sola serie, numeradas correlativamente del uno al treinta y cinco mil quinientos, inclusive, y todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

ARTÍCULO 7º.- Las acciones se extenderán en libros talonarios, y se inscribirán, además de un libro especial, en el que anotarán las sucesivas transmisiones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

Contendrán las indicaciones que determine la legislación vigente y se autorizarán con la forma del Presidente del Consejo de Administración.

Podrán expedirse extractos y resguardos nominativos, que deberán reunir los requisitos de las acciones y expresar el número de ellas que comprende cada uno.

ARTÍCULO 8º.- Todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de acciones, sumisión de su titular a los acuerdos sociales, deberes y derechos de los accionistas, usufructo, extravío, hurto o robo de

títulos se regulará por lo establecido en la legislación vigente sobre Sociedades Anónimas.

TITULO III

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I: DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9º.- La Junta General de accionistas, constituida por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, es el órgano supremo de la Sociedad, estará presidida por el/la Sr./a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y el/la Secretario/a lo será el de la Corporación Municipal. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de este último, actuará como Secretario de la Junta General el funcionario que le sustituya en el ejercicio del cargo.

Sus reuniones en cuanto a, requisitos de convocatoria, constitución y mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, se regirá por lo establecido el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con las especialidades establecidas en la normativa administrativa.

La convocatoria de la Junta General se remitirá a sus miembros con dos días de antelación a la fecha de celebración de la misma.

Cuando la Corporación Municipal se reúna y actúe como Junta General de Accionistas se regirá en cuanto a su régimen de sesiones, convocatoria, régimen de adopción de acuerdos y demás normas de organización y funcionamiento por lo dispuesto en la normativa administrativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- Serán funciones de la Junta General:

- Nombrar el Consejo de Administración.
- Modificar los Estatutos.
- Aumentar o disminuir el capital.
- Emitir obligaciones.
- Aprobar la gestión social, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado.
- Las demás que el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General.

CAPITULO II: CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 11º.- La Sociedad estará regida y administrada permanentemente y representada, en juicio y fuera de él, por un Consejo de Administración, integrado por entre cinco y doce miembros.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados de entre las personas integrantes de la Junta General de Accionistas (Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros). Dicha designación será coherente con la proporcionalidad y representatividad de los grupos políticos municipales presentes en el Pleno Municipal y, por extensión, en la Junta General de Accionistas de SOFEJEA S.A.

La Junta General, al principio de su mandato, nombrará la representación en el Consejo de Administración de acuerdo con los criterios indicados.

ARTÍCULO 12º.- La duración del cargo Consejero/a será de cuatro años. Los consejeros que formen parte de la Corporación cesarán cuando pierdan su condición de Concejales. El cargo de Consejero/a será gratuito

ARTÍCULO 13º.- El Consejo elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a asume la representación del Consejo, firma la convocatoria de las reuniones, preside y dirige las reuniones del mismo y ordena el cumplimiento de los acuerdos. El/la Secretario/a elabora y extiende las actas de las reuniones, custodia los libros en el domicilio social y extiende las certificaciones que fueran precisas. En caso de ausencia actuará en su lugar el Consejero de menos edad entre los presentes.

ARTÍCULO 14º.- El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y, además, con carácter extraordinario, cuando así lo considere el/la Presidente/a por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros, entendiéndose validamente constituido cuando concurren más de la mitad de sus miembros. La representación de los/las Consejeros/as en las sesiones del Consejo es indelegable.

La convocatoria del Consejo de Administración se remitirá a sus miembros con dos días de antelación a la fecha de celebración del mismo.

Para la adopción de acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría simple de los Consejeros presentes. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. En caso de empate se procederá a una segunda votación y, de persistir éste, el voto del/a Presidente/a será dirimente. Los acuerdos se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del/a Presidente/a.

Podrán asistir al Consejo además de sus miembros, en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, cualesquiera otras personas que por la especialidad del tema a tratar en cada caso puedan ejercer funciones de asesoramiento y sean

convocadas a instancias del/a Presidente/a o por acuerdo de los miembros del Consejo.

Así mismo, se creará un Comité Consultivo permanente que podrá estar integrado por profesionales, técnicos, expertos y/o agentes sociales cuya función será la de asesoramiento al Consejo de Administración en cualesquiera asuntos de su ámbito competencial.

ARTÍCULO 15º.- Son facultades del Consejo de Administración, que se enumeran a título simplemente enunciativo y no limitativo:

- a) Representar a la Sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos y operaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Comarca, Municipio, Organismos Autónomos, Jueces, Magistraturas y Tribunales; estando, por tanto, facultado para interponer y ejercitar todas sus acciones, derechos y excepciones en la forma, asunto y por el procedimiento que se estime, iniciándolos por todos sus tramites hasta su terminación e interponer los recursos pertinentes, incluso de casación y revisión; absolver posiciones en la forma establecida en las Leyes y ejecutar cuanto las Leyes consientan a las partes en el procedimiento de que se trate, así como desistir de éste y de los recursos; practicar toda clase de requerimientos, con o sin intervención notarial, pudiendo conferir poderes generales para pleitos, con las facultades especiales de cada caso, a favor de Abogados, Procuradores y otras personas.
- b) Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos que precisen tal requisito.
- c) Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, por el precio a las personas y con las condiciones que libremente estipule; hacer segregaciones, divisiones y agrupaciones de fincas y declaraciones de obra nueva.
- d) Aclarar, rectificar o subsanar cualesquiera escrituras otorgadas o que se otorguen, haciendo las declaraciones que procedan.
- e) Constituir, reconocer, modificar, posponer y cancelar hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas, fianzas y cualesquiera otros gravámenes y derechos reales, incluso servidumbres.
- f) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, con empleados, técnicos y operarios; nombrar personal técnico, auxiliar y subalterno; acordar despidos, con o sin indemnización y cumplir todas las obligaciones patrimoniales de la empresa.
- g) Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito en cualquier Entidad Financiera, incluso en el Banco de España y sus sucursales, firmar cheques, talones, recibos, transferencias y ordenes de cargo y abono; firmar y seguir la correspondencia bancaria; firmar y librar pagarés; dar conformidad a

extractos de cuentas, librar, endosar, descontar, intervenir, aceptar, avalar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos bancarios; pagar, cobrar, reclamar y compensar cuantas de toda clase, incluso bancarias; tomar dinero a préstamo, con garantía de valores y garantía personal; afianzar toda clase de pólizas de crédito; transferir créditos no endosables; disponer de libretas de ahorro, disponer de cajas de alquiler; hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo, y en cualquier otra forma y extraer y disponer del capital y los intereses; comprar, vender, pignorar y depositar valores y cancelar los depósitos de los mismos; cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos; suscribir valores y vender el derecho de suscripción; concurrir a Juntas y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna.

- h) Pagar y cobrar cuantas cantidades deba satisfacer, o se adeuden a la Sociedad, por cualquier título, bien sea el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Comarca, Municipio, Delegaciones de Hacienda y cualesquiera otras Delegaciones u Oficinas y demás Organismos, y de particulares, dando o exigiendo, en su caso, los recibos y cartas de pago que procedan; y asimismo, liquidar cuentas, fijando o liquidando los oportunos saldos; contratar pólizas de seguro de todas clases, fijando o liquidando los oportunos saldos; contratar pólizas de seguro de todas clases; pagar contribuciones e impuestos y reclamar contra ellos, y, en suma, realizar cuanto sea propio de una buena y entendida administración.
- i) Representar a la Sociedad en las suspensiones de pago, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las juntas, concediendo esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, las cuentas y administradores y la graduación de créditos; admitir en pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase; transigir derechos y acciones sometiendo su decisión, si así lo estima, al juicio de árbitros o de amigables componedores y, en general, practicar, respecto a los negocios mercantiles de la Sociedad, cuanto fuere necesario.
- j) Constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas y depósitos, ya sean en metálico, valores o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos como en el Banco de España, Casa Mercantiles o particulares o cualquier banco o entidad, fijando o aceptando las condiciones y garantías de tales fianzas o depósitos.
- k) Transigir deudas y cuestiones de cualquier clase; someter los casos litigiosos a juicio con arreglo a la Ley; solicitar laudos, aprobarlos y recurrirlos.
- l) Asistir a concursos y subastas de todas clases, bien sean del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Comarca, Municipio o de cualquier organismo o de particulares, y al efecto, presentar posiciones por escrito o verbalmente; resolver los empates o cuestiones por cualquier medio

permitido por a Ley; realizar las obras y los servicios adjudicados en las condiciones en que se otorguen; celebrar contratos y adquirir compromisos; percibir los precios y ejercitar todo cuanto fuera preciso hasta su terminación.

- m) Conferir toda clase de poderes en favor de la persona o personas que le parezca, con las facultades, de entra las expresadas, que tenga a bien; revocar los poderes conferidos y otorgar otros nuevos.
- n) Y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las facultades que se otorgan, con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tenga establecer.

CAPITULO III: CONSEJEROS-DELEGADO

ARTÍCULO 16º.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un/a Consejero/a Delegado/a que será designado con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El/la Consejero/a Delegado/a tendrá delegadas aquellas facultades que para el óptimo giro y tráfico de la Sociedad tenga a bien determinar el Consejo de Administración.

El Consejero/a Delegado/a tendrá atribuidas entre sus funciones la de convocar la Junta General de Accionistas.

CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 17º.- Cuando la Corporación Municipal actúe como Junta General de Accionistas, el/la Presidente/a de la Junta General de Accionistas lo será el Señor/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y a él corresponderán las siguientes funciones:

- Elaborar el orden del día, presidir y dirigir las Sesiones de la Junta General.

CAPITULO V: DEL DIRECTOR/A GERENTE

ARTÍCULO 18º.- Para la mejor gestión de la Sociedad, el/la Presidente/a de la Corporación Municipal, a propuesta de la Junta General, nombrará un/una Director/a Gerente, que tendrá carácter laboral.

El/la Director/a Gerente podrá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General.

Serán funciones de el/la Director/a Gerente las siguientes:

- Realizar los actos de administración y gestión ordinaria de la Sociedad.
- Organizar el régimen interno de funcionamiento de la Sociedad
- Coordinar y dirigir la organización y funcionalidad de la plantilla de los trabajadores de la Sociedad.
- Dirigir la contabilidad y los aspectos económico-contables de la Sociedad, velando por el cumplimiento de las normas legales que los regulan.
- Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los planes anuales de actuación y las previsiones anuales de ingresos y gastos.
- Desarrollar y ejecutar los planes de actuación anuales, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración.
- Ser cauce de interlocución con el/la Consejero/a Delegado/a, el Consejo de Administración y la Junta General.
- Cualesquiera otras funciones que, dentro de su ámbito competencial, le sean encomendadas por el/la Consejero/a Delegado/a o el Consejo de Administración.

TITULO V

EJERCICIO SOCIAL Y RESULTADOS

ARTÍCULO 19º.- EL ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha del otorgamiento de la escritura fundacional y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 20º.- En el plazo máximo de los tres meses siguiente al cierre del ejercicio social el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el resultado, así como en su caso las cuentas y el informe de gestión social consolidados.

Las Cuentas Anuales comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Toda la documentación referida será sometida por la Presidencia a examen y aprobación de la Junta General convocándola a tal fin en sesión ordinaria, en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social.

ARTÍCULO 21º.- Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 22º.- La sociedad se disolverá en los casos determinados por la Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, cuando lo acuerde la Junta General, ajustándose su liquidación a las normas que la misma dicte y a las demás prescripciones legales de aplicación.